



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA - CALDAS.

SECRETARIA: junio 07 de 2022. Informo a la señora Juez que el Auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se notificó por anotación en estado N° 058 de mayo 26 de 2022, para lo cual los cinco días concedidos para corregir los defectos señalados en la demanda, corrieron así: 27, 31, 01, 02 y 03 de junio de 2022.

La parte actora no subsano la demanda ni hizo pronunciamiento o alusión alguna ante el despacho.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Norcasia - Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. Juzgado: 2022-00048

Se decide lo pertinente dentro del presente trámite **Ejecutivo** promovido por **Bancolombia S.A** en contra de **Jairo Alberto Cortes Gómez**.

CONSIDERACIONES

- 1.** **Bancolombia S.A** a través de apoderado judicial, promovió la demanda en referencia contra **Jairo Alberto Cortes Gómez**, la cual correspondió para su conocimiento a esta célula judicial tras haber sido allegada el 17 de mayo de 2022.
- 2.** Mediante Auto Interlocutorio de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, se inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco días a la parte actora para que subsanara los defectos allí señalados.
- 3.** Vencido el término atrás mencionado, la parte actora no subsanó los defectos enlistados en el auto inadmisorio.
- 4.** En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda del proceso **Ejecutivo** promovido por **Bancolombia S.A** a través de apoderado judicial en contra de **Jairo Alberto Cortes Gómez**; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la actuación previa desanotación de las bases de datos y radicadores del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA